

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00301-00

*Visto la solicitud que antecede el Juzgado **RESUELVE:***

REQUERIR nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que aclare la medida cautelar que solicita, por cuanto pidió el embargo de muebles y enseres que se encuentren en la obra SQUARE 147, sin embargo no aclara si estos bienes pertenecen a la sociedad demandada o si pertenecen al patrimonio autónomo que se formó con la creación de la fiducia que refiere, con el BANCO ITAÚ. **TENER** en cuenta lo previsto en el numeral 8 del artículo 1677 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 1233 del Código de Comercio.

Igualmente, para que adecue la medida de embargo de cualquier suma de dinero que este pendiente de cancelar por la FIDUCIARIA BANCO ITAÚ a la demandada respecto de la obra SQUARE 147, conforme lo señala el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **48**, hoy **16 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO